

AUTO N. 06200

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a los radicados 2008ER20231, 2008ER20519, 2008ER21205 y 2008ER21978, realizó visita los días 19 de junio de 2008 y 14 de julio de 2008, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 9 A No. 20 A – 07 sur, (Dirección Antigua), Carrera 9 A No. 22 A – 07 sur (Dirección Nueva), en la ciudad de Bogotá D.C, de propiedad del señor **VÍCTOR MANUEL FONSECA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.333.134, de las mencionadas visitas se emitió el concepto técnico 013502 del 16 de septiembre de 2008.

Mediante radicado 2009EE2937 del 23 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **VÍCTOR MANUEL FONSECA CASTRO**, con el fin de realizar algunas actividades encaminadas al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 11 de mayo de 2010, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 9 A No. 20 A – 07 sur, (Dirección Antigua), Carrera 9 A No. 22 A – 07 sur (Dirección Nueva), en la ciudad de Bogotá D.C, de la mencionada visita se emitió el concepto

técnico 08420 del 24 de mayo de 2010, en donde se verificó que el señor **VÍCTOR MANUEL FONSECA CASTRO**, no dio cumplimiento al requerimiento realizado por la SDA.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 4083 del 12 de septiembre de 2011** en contra del señor **VÍCTOR MANUEL FONSECA CASTRO**, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

El precitado acto administrativo fue notificado por edicto al señor **VÍCTOR MANUEL FONSECA CASTRO**, el cual fue fijado el 26 de abril de 2013 y se desfijo el día 10 de mayo del 2013, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2013EE024468 del 06 de marzo de 2013; dicho acto administrativo fue comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante radicado 2025EE149334 del 09 de julio de 2025 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 05 de febrero de 2015.

Mediante **Auto 01556 del 15 de agosto de 2013**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formuló pliego de cargos en contra del señor **VÍCTOR MANUEL FONSECA CASTRO**, en los siguientes términos:

“CARGO UNICO: Por no dar cumplimiento al Concepto Técnico No. 13502 de fecha 16 de septiembre de 2008, Requerimiento No. 2009EE2937 de fecha 23 de enero de 2009 y el Concepto Técnico No. 8420 de fecha 24 de mayo de 2010, los cuales concluyeron que el señor VICTOR MANUEL FONSECA, en su calidad de propietario del establecimiento denominado MUEBLES MAFO ubicado en la carrera 9 A No. 20 A – 07 sur, no dio cumplimiento a las exigencias hechas, no adecuar un área de pintura dentro del establecimiento e implemente dispositivos de control de tal forma que los COV’S partículas u olores no afecten a los vecinos y transeúntes del sector y no realizar el trámite del registro del Libro de Operaciones de su actividad Comercial. El anterior Auto se notifico por edicto que se fijo el 28 de Mayo de 2014 y se desfijo el 3 de Junio de 2014”.

El **Auto 01556 del 15 de agosto de 2013**, fue notificado por edicto al señor **VÍCTOR MANUEL FONSECA CASTRO**, el cual fue fijado el día 28 de mayo de 2014 y desfijado el día 03 de junio de 2014.

Posteriormente, se expidió el **Auto 00399 del 27 de febrero de 2015**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba el radicado 2008ER20231 del 16 de Mayo de 2008, radicado 2008ER20519 del 20 de Mayo de 2008, radicado 2008ER21205 del 22 de Mayo de 2008, radicado 2008ER21978 del 29 de Mayo de 2008, acta de visita sin numeración del 19 de Junio de 2008, concepto técnico 013502 del 16 de Septiembre de 2008, requerimiento 2009EE2937 del 23 de Enero de 2009, acta de visita técnica 459 del 11 de Mayo de 2010, concepto técnico 08420 del 24 de Mayo de 2010, acta de visita 1141 del 22 de Septiembre de 2014 y concepto técnico 09404 del 21 de Octubre de 2014.

El **Auto 00399 del 27 de febrero de 2015**, se notificó por edicto al señor **VÍCTOR MANUEL FONSECA CASTRO**, el cual fue fijado el día 21 de julio de 2015 y desfijado el día 03 de agosto de 2015, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2015EE58683 del 10 de abril de 2015.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para*

prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 00399 del 27 de febrero de 2015, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 14 de septiembre de 2015, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Radicado 2008ER20231 del 16 de mayo de 2008
- Radicado 2008ER20519 del 20 de mayo de 2008
- Radicado 2008ER21205 del 22 de mayo de 2008
- Radicado 2008ER21978 del 29 de mayo de 2008
- Acta de Visita sin numeración del 19 de junio de 2008
- Concepto Técnico 013502 del 16 de septiembre de 2008
- Requerimiento 2009EE2937 del 23 de enero de 2009
- Acta de visita técnica 459 del 11 de mayo de 201
- Concepto técnico 08420 del 24 de mayo de 2010
- Acta de Visita 1141 del 22 de septiembre de 2014
- Concepto Técnico 09404 del 21 de octubre de 2014

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **VÍCTOR MANUEL FONSECA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.333.134, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **VÍCTOR MANUEL FONSECA CASTRO**, en la Carrera 9 A No. 22 A – 07 sur en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 - Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2010-1221**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo No procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de agosto del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO	CPS:	SDA-CPS-20250319	FECHA EJECUCIÓN:	09/07/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO	CPS:	SDA-CPS-20250319	FECHA EJECUCIÓN:	07/07/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251285	FECHA EJECUCIÓN:	17/07/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/08/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente SDA-08-2010-1221